



COMUNICACIÓN DE DESPLAZAMIENTO PARA INVESTIGACION UE (DIRECTIVA UE 2016/801 y Ley 14/2013)

D./Dª DNI/NIE/PASAPORTE
En representación de la Entidad
en concepto de(1)

DECLARO ante las Autoridades españolas que el ciudadano cuyos datos se expresan a continuación, es titular de una autorización de residencia para investigación-UE válida hasta/...../....., expedida por el Estado miembro, de conformidad con la Directiva (UE) 2016/801 en base a:

- un convenio de acogida(2)
un contrato de trabajo(2)

DATOS DEL INVESTIGADOR

Nombre 1er 2º Apellido
Nacionalidad NIE Pasaporte Nº
Fecha de nacimiento(3) / / Locali País
Nombre del Nombre de la madre Estado civil(4) S C V D Sp
Domicilio en España Nº Piso
Localidad C.P. Provincia
Teléfono E-mail
Tiempo previsto

DATOS DE LOS FAMILIARES (en su caso)

Nombre y apellidos.....(5)
Nombre y apellidos.....(5)
Nombre y apellidos.....(5)
Nombre y apellidos.....(5)

En, a de de

FIRMA (representante legal, en su caso)

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA

- (1) Indique el título en base al cual se ostenta la representación, por ejemplo: Rector, Director...
- (2) Especificar nombre
- (3) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)
- (4) Marque el cuadro que proceda. Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado
- (5) Indique el parentesco con el titular principal que da derecho, por ejemplo: cónyuge, hijo/a...

***Artículo 72. 6 y 7 Ley 14/2013.**

Las entidades establecidas en otros Estados miembros de la Unión podrán desplazar a España, previa comunicación a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos, a los extranjeros titulares de una autorización de residencia para investigación UE expedida en dicho Estado, durante la validez de dicha autorización, a los que podrán acompañar los miembros de su familia. Esta comunicación deberá efectuarse cuando se presente la solicitud de autorización en el primer Estado o, una vez admitido el investigador en ese primer Estado, tan pronto se tenga conocimiento del proyecto de movilidad.

En la comunicación se incluirá el documento de viaje válido y la autorización válida expedida por el primer Estado miembro, que abarcará el período de movilidad. Además, la comunicación incluirá:

- a) El convenio de acogida o contrato suscrito en el primer Estado miembro así como la duración prevista y las fechas estimadas de la movilidad.
- b) La prueba de que el investigador dispone de un seguro médico y recursos económicos suficientes, para sí y los miembros de la familia, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.3 de esta ley.

La Dirección General de Migraciones podrá oponerse, de manera motivada, a la movilidad del investigador en el plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción de la comunicación completa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se cumplan las condiciones previstas en el apartado anterior.
- b) Cuando los documentos presentados se hayan adquirido fraudulentamente o hayan sido falsificados o manipulados.
- c) Cuando haya transcurrido el período de validez de la autorización en el otro Estado Miembro.

En caso de oposición por parte de la Dirección General de Migraciones, el primer Estado permitirá la reentrada sin más trámites del extranjero desplazado y de su familia. Si no se hubiera producido todavía el desplazamiento a España, la resolución denegatoria impedirá el mismo.

Artículo 44.2 Real Decreto 557/2011 Movilidad dentro de la Unión Europea.

Los estudiantes que posean una autorización válida expedida por otro Estado miembro de conformidad con la Directiva (UE) 2016/801 y que participen en un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad o que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, tendrán derecho a entrar y permanecer en España, durante un período de hasta 360 días, a fin de realizar parte de sus estudios en una institución de educación superior española, previa comunicación a la Delegación del Gobierno o Subdelegación en la provincia en la que vaya a iniciarse la actividad.

La comunicación se realizará en cualquier momento anterior a la entrada en territorio español y, a más tardar, en el plazo de un mes desde que se efectúe la misma por la institución de educación superior española, con indicación de la duración prevista y las fechas de la movilidad.

En la comunicación se incluirá el documento de viaje válido y la autorización válida expedida por el primer Estado miembro que abarcará el período total de movilidad. Además la comunicación incluirá la prueba de que el estudiante está realizando parte de sus estudios en el marco de un programa de la Unión o multilateral que incluye medidas de movilidad o de un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior y la prueba de que el estudiante ha sido aceptado por una institución de educación superior española.

La correspondiente Delegación o Subdelegación del Gobierno podrá presentar objeciones a la movilidad del estudiante, dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción de la comunicación completa, cuando:

- a) No se cumplan las condiciones establecidas.
- b) Los documentos presentados se hayan adquirido fraudulentamente o hayan sido falsificados o manipulados o sea aplicable alguno de los motivos de denegación de una solicitud de autorización.
- c) Haya transcurrido la duración máxima de estancia a la que se refiere este apartado.

En caso de oposición a la movilidad no se permitirá al estudiante realizar parte de sus estudios en la institución de enseñanza superior española y el primer Estado permitirá la reentrada sin más trámites del extranjero desplazado. Si no se hubiera producido todavía el desplazamiento a España, la resolución denegatoria impedirá el mismo.